

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 17 de Noviembre de 1943

Núm. 260

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- **EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

### Administración municipal

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 164

#### Ferías, Mercados y Exposiciones

Por la presente Circular, se recuerda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, que dice lo siguiente:

Art. 80. Todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios están obligados a remitir al Gobierno Civil y a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, respectivamente, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las Ferias y Mercados habituales durante el año próximo y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas.

En el caso de establecerse u organizarse alguna nueva feria, mercado o Concurso, deberá participarse al Gobernador Civil e Inspector Jefe del Servicio Provincial de Ganadería por el Alcalde e Inspector Municipal Veterinario respectivamente, con un mes de antelación, por lo menos, no permitiéndose la celebración de aquella que no hubiese cumplido el indicado requisito y obtenido la correspondiente autorización con in-

forme de los Inspectores Provincial y Municipales Veterinarios.

Art. 81. En todo el Municipio será obligatorio llevar un registro en el que figuren todos los encerraderos, posadas, caballerizas y plazas de toros destinados a alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las Ferias y Mercados. Los Alcaldes e Inspectores Veterinarios, están obligados a ejercer gratuitamente sobre todos ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinan y estar cuidadosamente atendidos y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector Municipal Veterinario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta Provincia y más exacto cumplimiento.

León, 13 de Noviembre de 1943.

El Gobernador civil.

Antonio Martínez Cattáneo

3672

#### CIRCULAR NUMERO 163

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Roperuelos del Páramo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Roperue-

los del Páramo, como zona infecta el pueblo de Roperuelos y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en practica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 10 de Noviembre de 1943.

3636 El Gobernador civil,

#### CIRCULAR NÚM. 165

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Algadefe, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Septiembre de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento León, 15 de Noviembre de 1943.

El Gobernador civil,

3695

#### CIRCULAR NUMERO 166

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Santa Elena de Jamuz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, como zona infecta

el pueblo de Jiménez de Jamuz y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Noviembre de 1943.

3694 El Gobernador civil,

## Diputación Provincial de León

Habilitaciones y Suplementos de Crédito al Presupuesto ordinario de esta Corporación para el ejercicio de 1943, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 11 del actual y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial y Circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Artículos	PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTES	
		Habilitaciones	Suplementos
<b>CAPITULO 6.º</b>			
<i>Personal y material</i>			
1.º	De las Oficinas . . . . .	»	3.000,00
2.º	De los Establecimientos provinciales	»	1.700,00
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial. . . . .	»	600,00
4.º	Gastos generales de la Corporación.	51.000,00	1.000,00
<b>CAPITULO 8.º</b>			
<i>Beneficencia</i>			
2.º	Maternidad y expósitos . . . . .	»	83.569,00
3.º	Hospitalización de enfermos.	»	25,00
<b>CAPITULO 9.º</b>			
<i>Asistencia social</i>			
3.º	Obligaciones impuestas por las Leyes	»	600,00
<b>CAPITULO 10</b>			
<i>Instrucción pública</i>			
12.º	Subvenciones y becas . . . . .	550,00	81,25
<b>CAPITULO 11</b>			
<i>Obras públicas</i>			
2.º	Construcción de caminos vecinales.	»	1.701,65
<b>CAPITULO 17</b>			
<i>Devoluciones</i>			
1.º	Por ingresos indebidos. . . . .	»	2.000,00
<b>CAPITULO 18</b>			
<i>Imprevistos</i>			
Unico	Por los servicios no comprendidos en este Presupuesto . . . . .	»	5.000,00
<b>TOTALES</b> . . . . .		<b>51.550,00</b>	<b>99.276,90</b>

León, 13 de Noviembre de 1943.—El Presidente, P. A., Raimundo R. del Valle. 3.705

## Servicio Nacional de la Patata de Siembra

### Jefatura Agronómica de León

Con arreglo a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Nacional de Patata para siembra se hace público las variedades consideradas como de siembra en localidades que se indica y el sobreprecio que corresponde a cada una de ellas.

#### La Cepeda

A) alta PUEBLOS:  
Culebros, Merkur 1.ª, blanca y morrillo.  
Requejo y Corús, idem.  
Ucedo, Merkur 1.ª.  
Valbuena de la Encomienda, Merkur 1.ª y Morrillo.  
Villagatón, Merkur 1.ª y Encarnada.  
Abano, Merkur 1.ª, Blanca y Morrillo.  
Castro de Cepeda, Blanca, Morrillo y Merkur 1.ª.

Donillas, Merkur 1.ª y Blanca.  
Escuredo, Sabina 1.ª y Morrillo.  
Ferrerías, Sabina 1.ª, Amarilla y Morrillo.

Morriondo, idem.  
Oliegos, Merkur 1.ª y Blanca.  
Palaciosmil, idem.  
Quintana del Castillo, idem.  
Riofrío, Sabina 1.ª y Amarilla.  
San Feliz de las Lavanderas, Sabina 1.ª, Morrillo y Encarnada.  
La Veguellina de Cepeda, Merkur 1.ª, Morrillo y Blanca.  
Villameca, Merkur 1.ª y Blanca.  
Villarmeriel, Sabina 1.ª, Blanca y Amarilla.  
Porqueros, Merkur 1.ª y Morrillo.

B) baja.  
Castrillos de Cepeda, Erdgold 1.ª y Encarnada.  
Cogorderos, idem.  
Quintana de Fon, Erdgold 1.ª.  
Revilla, idem.  
Sueros, Konsuragis 1.ª, Morrillo y Encarnada.  
Villamejil, Erdgold 1.ª.  
Banidores, Erdgold 1.ª.  
Benamarías, idem.  
Magaz de Cepeda, idem.  
Zacos, idem y Encarnada.  
Vega Magaz, Erdgold 1.ª

#### La Omaña Alta

A) Vallegordo.  
Fasgar, Alemana ordinaria.  
Vegapujin, Sabina 1.ª, Blanca, Amarilla y Alemana ordinaria.  
Posada, Sabina 1.ª y Alemana ordinaria.  
Torrecillo, idem.  
Barrio de la Puente, idem.  
Cirujales, idem.  
Marzán, idem.  
Villaverde, Konsuragis 1.ª y Alemana ordinaria.

B) Valdesamarío.  
Murias de Ponjos, Merkur 1.ª, Encarnada y Blanca.  
Ponjos, Merkur 1.ª y Encarnada.  
La Útrera, Merkur 1.ª.  
Valdesamarío, Merkur 1.ª y Morrillo.

C) Valle Omaña.  
Garúena, Konsuragis 1.ª y Alemana ordinaria.

Vegarienza, idem.  
Inicio, Konsuragis 1.ª, Amarilla, Blanca y Morrillo.  
Ceide y Orrios, Amarilla.  
La Omañuela, Konsuragis 1.ª.  
Trascastro, idem.  
La Velilla, idem.  
El Castillo, Alemana 1.ª.  
Riello, Konsuragis 1.ª y Sabina 1.ª.

#### El Luna

Benllera, Konsuragis 1.ª y Amarilla.  
Carrocera, Konsuragis 1.ª.  
Cuevas de Viñayo, idem.  
Otero de las Dueñas, idem.  
Santiago de las Villas, idem.  
Vinayo, idem.  
Adrados de Ordas, idem.

Santibañez de Ordás, Amarilla y Morrillo.  
Villarodrigo de Ordás, Konsuragis 1.<sup>a</sup>.  
Santa María de Ordás, Morrillo.  
Espinosa de la Ribera, Wekaragis 1.<sup>a</sup> y Amarilla.  
Rioseco de Tapia, Amarilla, Tapia de la Ribera, Wekaragis 1.<sup>a</sup> y Amarilla.  
Piedrasecha, Amarilla y Flor morada.  
Formigones, idem.  
Villapodambre, idem.  
Selga de Ordás, idem.  
Riocastrillo, idem.  
Sorrios, idem.

#### El Eria

Manzaneda, Colorada.  
Quintana de Yuso, Blanca.  
Villar del Monte, Sabina 1.<sup>a</sup>.  
Castrocontrigo, Erdgold 1.<sup>a</sup> y Colorada.  
Moria de la Valdería, Merkur 1.<sup>a</sup> y Colorada.  
Nogarejas, Erdgold 1.<sup>a</sup>.  
Pinilla de la Valdería, idem.  
Torneros de la Valdería, Merkur 1.<sup>a</sup> y Colorada.  
Pobladura de Yuso, Erdgold 1.<sup>a</sup>.

#### El Páramo

Santa María del Páramo, Flava 1.<sup>a</sup>.  
Barrio de Urdiales, Merkur 1.<sup>a</sup>.  
Mansilla del Páramo, idem.  
Urdiales del Páramo, idem.  
Matalobos del Páramo, Wekaragis 1.<sup>a</sup>.

#### Sobrepuestos sobre la de consumos.

Variaciones: Blancas y Amarillas, 0,05 pesetas kilogramo; Encarnadas en la zona de Omaña, 0,10 idem; Encarnadas en la zona de Cepeda y Eria, 0,10 idem; Alemana de 1.<sup>a</sup> multiplicación en las zonas de Cepeda, Omañas y Eria, 0,25 idem; Alemana de 1.<sup>a</sup>, multiplicación en las zonas de Luna y Páramo, 0,20 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de Noviembre de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 3679

#### Planes de siembra y barbechera

Habiéndose observado que algunos planes enviados por las Juntas Agrícolas Locales, están deficientes o incompletamente redactados, está Jefatura recuerda a los Presidentes de Juntas Agrícolas Locales las obligaciones que, a este respecto, tienen y que fundamentalmente están consignadas en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 15) Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado del día 1 de Octubre) Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1943 (Boletín Oficial del Estado del día 5) y circular que se ha mandado a todas las Juntas Agrícolas Locales (publicada en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia del 19 de Octubre último).

Llamo especialmente la atención del artículo 1.<sup>o</sup> de la citada Orden por la que las Juntas Agrícolas Locales deben expresar concretamente la superficie de trigo que ha sembrado cada finca para poder dar, al final, lo que ha sembrado cada propietario en el término municipal.

En evitación de tener que aplicar el artículo 8.<sup>o</sup> de la Ley y 6.<sup>o</sup> de la Orden citadas, lo hago público.

León, 10 de Noviembre de 1943.—  
El Ingeniero-Jefe, Uzquiza. 3707

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

### CONCESION

Examinado el expediente incoado por D. Ricardo Orduña Mendigurén, como Jefe Administrativo y en representación de la S. A. «Echevarría», con domicilio en Bilbao, solicitando la concesión de treinta (30) litros de agua por segundo derivados del río Esla, en término municipal de Cistierna (León), con destino al lavado de carbones, y cuyas aguas se devolverán íntegramente al río.

RESULTANDO que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de Octubre de 1941 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 10 del mismo mes y año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

RESULTANDO que durante el período de información pública, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 17 de Enero de 1942, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cistierna (León) durante el plazo reglamentario, no se ha presentado ninguna reclamación.

RESULTADO que pasado el proyecto a informe del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, estima no afecta a los planes de la misma, por lo que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

RESULTANDO que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Valladolid lo emite en sentido favorable si bien puede accederse a la concesión solicitada previa justificación de la personalidad del solicitante, mediante la unión al expediente de la escritura de poder a que hace referencia en su instancia.

RESULTANDO que reclamado del peticionario la escritura de poder que menciona en la instancia solicitando la concesión de que se trata, ha presentado y figura unida al ex-

pediente copia de la escritura de mandato otorgada por la S. A. «Echevarría» a su favor con fecha 7 de Julio de 1938 ante el Notario de Bilbao D. José M.<sup>a</sup> Sánchez Vera, en cuya escritura de mandato se le faculta debidamente para solicitar la concesión.

RESULTANDO que encargado por esta Jefatura de Aguas al Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz para la confrontación e informe del proyecto, propone en su informe se otorgue la concesión con las condiciones que enumera y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

CONSIDERANDO que las obras propuestas no merman en cantidad apreciable al caudal del río, ni varía la calidad de las aguas.

CONSIDERANDO que las entidades que han conocido reglamentariamente en el expediente no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y en especial lo dispuesto por la Dirección General en caso análogo fecha 6 de Octubre de 1934.

Esta Jefatura de Aguas resuelve otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

PRIMERA.—Se autoriza a la S. A. «Echevarría», domiciliada en Bilbao, Alameda de Urquijo, 4.<sup>o</sup> para derivar treinta litros de agua por segundo del río Esla, en término municipal de Cistierna (León), ejecutándose las obras con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Clemente Patarrieta en 28 de Octubre de 1941 y que ha servido de base para el expediente. Se dispondrán los depósitos de sedimentación de manera que la velocidad del agua en ellos no exceda de 16 m/m por segundo y durante un lapso de tiempo no inferior a 10 minutos y suficiente para que la pureza de las aguas que viertan al río sea tal que, la cantidad de sedimentos que por el reposo se produzcan en 24 horas no sea superior en un 15 por 100 a los que en igual plazo se produzcan en una muestra de agua tomada aguas arriba de la toma del río.

SEGUNDA.—El volumen máximo que se podrá derivar será de treinta litros por segundo de tiempo, sin que la Administración responda del caudal que se concede; deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición química con sustancias disueltas, debiendo asimismo, cumplir todas las demás condiciones que pres-

cribe el Decreto de 16 de Noviembre de 1900.

**TERCERA.**—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses a partir de la fecha en que se comiencen los trabajos.

**CUARTA.**—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, a la que el concesionario deberá dar aviso con la debida antelación del comienzo y fin de las mismas. Una vez terminadas se procederá al reconocimiento final, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente se consignen los nombres de los productos españoles que hayan suministrado las máquinas y los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta.

**QUINTA.**—Todos los gastos que por vigilancia, inspección y reconocimiento de las obras se originen y lo mismo para dar cumplimiento a las cláusulas de esta concesión, serán de cuenta del concesionario.

**SEXTA.**—La concesión se hace sin perjuicio de tercero por el tiempo que dure el servicio a que se destina, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la Ley de Aguas de 1879.

**SEPTIMA.**—Igualmente queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Accidentes, Retiro Obrero, Fuero del Trabajo, y demás de carácter social, tanto vigentes como las que se dicten en lo sucesivo.

**OCTAVA.**—Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**NOVENA.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos

legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 27 de Octubre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas,  
3359 Núm. 604.—211,00 ptas.

## MINAS

**DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO,** Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Fernando Miranda García, vecino de Crémenes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de Agosto, a las once horas treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 64 pertenencias para la mina de huella llamada *Yolita*, sita en el paraje Borbonejo, término de Aleje, Ayuntamiento de Crémenes.

Hace la designación de las citadas 64 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Borbonejo; de punto de partida 100 metros S. v. 45º E., se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca E. v. 45º N., 1.200 metros; de 2.ª a 3.ª N. v. 45º O., 800 metros; de 3.ª a 4.ª estaca O. v. 45º S., 400 metros; de 4.ª a 5.ª estaca S. v. 45º E., 400 metros; de 5.ª a 6.ª estaca Oeste verdadero 45º S., 800 metros; de 6.ª a punto de partida, 300 metros, quedando cerrado el perímetro de 64 pertenencias.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.565.  
León, 2 de Septiembre de 1943.—  
Celso R. Arango. 2964

## Administración de Justicia

### Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 265 de 1942 a instancia de Paulina Antoñanzas Arias, de 34 años, casada, natural de León y vecina que fué del mismo, Avda. Roma número 28, contra Maximino Mariño Vidal, natural de Santiago de Compostela y en ignorado paradero por hurto, tengo acordado citar a las partes para que comparezcan en este Juzgado Municipal el día tres de Diciembre y hora de las once, al

de celebrar el oportuno juicio de faltas, al que asistirán con las pruebas de que intenten valerse.

León, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Jesús Gil. 3650

En el juicio verbal de faltas seguido en este juzgado con el número 412, de 1942 seguido a instancia de Dolores Rodríguez Román, contra Juan Baños Sacristán por tentativa de estafa, que tuvo su domicilio en Mansilla de las Mulas, tengo acordado citar al mismo para que el día veintisiete de Noviembre y hora de las once, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, al que asistirá con las pruebas de que intente valerse.

León, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Jesús Gil. 3653

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue a instancia de Vicente Prieto Ungundín contra Elena Rey, por hurto, se tiene acordado citar a los mismos para que comparezcan en este Juzgado el día veintitres de Noviembre y hora de las once a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, al que asistirán con las pruebas de que intenten valerse.

León, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Jesús Gil. 3651

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 263 de 1942 a instancia de Mercedes Alvarez Blanco, vecina que fué de esta ciudad, contra Filomena Blanco Vaquero, también vecina que fué de León, por hurto, se tiene acordado citar a las mismas para que el día diez de Diciembre y hora de las once comparezcan en este Juzgado para la celebración del juicio verbal de faltas, al que asistirán con las pruebas de que intenten valerse.

León, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Jesús Gil. 3660

## - ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño número 11.817 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expediría duplicado de las mismas, que anulada la primera.

Núm. 603—11,00 ptas.

